



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Gaceta Parlamentaria

Año XVIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 30 de abril de 2015

Número 4265-XIII

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

De la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de disciplina de los diputados y diputadas

Anexo XIII

Jueves 30 de abril



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, EN MATERIA DE DISCIPLINA DE LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS.

**Dictamen: 82/CRRPP/LXII.
Iniciativa: 147/CRRPP/LXII.
Expediente: 5549/DGPL.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Cámara de Diputados, del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Esta Comisión dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, numeral 2, inciso a) y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 82, 84, 85 y 158 numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, expone a consideración de esta asamblea el presente dictamen, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del 19 de noviembre de 2014, el diputado Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuenta de la iniciativa con proyecto de decreto por el que **reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado José Francisco Coronato Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.**
2. La iniciativa fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, número 4155-IV, el jueves 13 de noviembre de 2014.
3. El 11 de marzo de 2014, a través de oficio CRRPP/635-LXII/13, el Presidente de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, a nombre de la Junta Directiva de la Comisión, solicitó al Centro de Estudios



**PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS**

de Derecho e Investigaciones Parlamentarias la opinión de éste órgano, así como un estudio de Derecho comparado, con respecto a la iniciativa, a fin de tener mayores elementos técnicos y jurídicos para la elaboración del dictamen respectivo.

4. En respuesta a la solicitud antes referida, el 1 de abril del presente año, el Mtro. Luis Enrique García García, Director de Estudios Legislativos, del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP), remitió respuesta a la petición, con un análisis y valoración de la propuesta presentada por el Dip. José Francisco Coronato Rodríguez.
5. Con fecha 28 de noviembre del 2015, con oficio CRRPP/617-LXII/13, se invitó al diputado José Francisco Coronato Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, a la 10ª. Reunión ordinaria de la Comisión, para que ampliara el contenido y argumentos respecto de su Iniciativa. El Diputado acudió a exponer las razones y el contenido de su propuesta.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por el diputado José Francisco Coronato Rodríguez, pretende adicionar una sección cuarta llamada "De la Disciplina y Ética Parlamentaria", al título de disposiciones generales del Reglamento de la Cámara de Diputados, para regular el comportamiento de los diputados y diputadas, así como para establecer sanciones a las faltas cometidas.

El Capítulo propuesto consta de 12 artículos, a través de los cuales se busca establecer sanciones a los diputados y diputadas que no guarden el orden en las sesiones del Pleno y de las Comisiones. En el mismo sentido, se sugiere establecer la obligación de observar una conducta congruente con la dignidad que corresponde a su investidura en actos fuera del Recinto.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Desde el punto de vista de la argumentación jurídica, el autor de la iniciativa expone a lo largo de la exposición de motivos, diversos argumentos, de autoridad, de causa y efecto y deductivos, a través de los cuales fundamenta el objeto de su propuesta, además de explicar el problema que pretende resolver.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2. En términos generales, cumple con los requisitos indispensables señalados por el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
3. Es de interés particular para esta dictaminadora enfatizar el análisis solicitado por la Comisión, al Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias de la Cámara de Diputados, respecto a la iniciativa que se atiende, puesto que en su análisis, el Centro destaca la importancia de incrementar la regulación por la vía reglamentaria, de las obligaciones, así como establecer sanciones al legislador o legisladora cuya conducta no se apegue a las disposiciones establecidas. Por ello, a continuación enunciamos algunos párrafos del documento citado:

“Se considera viable la iniciativa objeto de esta consulta, en virtud de que del análisis de conceptos relacionados con el tema como es el Estatuto de los Parlamentarios, se desprende que la disciplina parlamentaria forma parte de esta regulación jurídica, la cual impone derechos y deberes para los legisladores a fin de garantizar el adecuado desarrollo de los trabajos de los parlamentos y sus órganos; objetivo para el cual la disciplina resulta necesaria. Es por esta razón que existe la facultad autónoma para que las Cámaras establezcan normas disciplinarias, así como sanciones para el caso de que no sean atendidas.

Así también al analizar los Reglamentos de otros parlamentos, se observó la existencia de disposiciones semejantes con diversos grados de sanción.

1. Análisis de los conceptos materia de la iniciativa

A. El Estatuto de los Parlamentarios

Con la referencia “Estatuto de los parlamentarios” se alude a toda la regulación normativa, ya sea a nivel constitucional, legal o reglamentario sobre la situación jurídica de los integrantes de la institución parlamentaria. El Estatuto de los parlamentarios en la actualidad constituye un término amplio que comprende tanto las garantías clásicas de los parlamentarios como otras cuestiones relativas a las causas de inelegibilidad e incompatibilidad o sus derechos y deberes.¹

Sobre el Estatuto de los Parlamentarios Héctor Fix Zamudio y Salvador Valencia Carmona señalan que las delicadas funciones que se han

¹ ALONSO DE ANTONIO, José Antonio, *Introducción al Derecho Parlamentario*, Dickinson, Madrid, 2002, p. 67.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

confiado a los legisladores, han hecho que en las Constituciones se estableciera un estatus jurídico especial, mismo que se integra por una serie de prerrogativas y deberes determinados en forma precisa, mediante los cuales se busca salvaguardar la independencia del Poder Legislativo respecto de cualquier intromisión que pudiera perturbarla, así como imprimirle a las actividades parlamentarias una mayor eficacia y profesionalismo.² Es así que se puede señalar que la situación del parlamentario se caracteriza por la existencia de un Estatuto, que implica cierto número de ventajas y cargas que tratan de garantizar la libertad en el ejercicio del mandato y la independencia del parlamentario, protegiéndole contra presiones que podrían comprometer su independencia.³

Como puede apreciarse el Estatuto de los parlamentarios incluye los deberes de los legisladores, los cuales a continuación nos permitimos desarrollar.

B. Deberes de los parlamentarios

De acuerdo con José Antonio Alonso, como miembros de un órgano colectivo, los parlamentarios tienen que ajustar su comportamiento a ciertas reglas internas, ya que el incumplimiento de sus deberes supone una responsabilidad del parlamentario y pueden implicar la adopción de medidas sancionadoras. En este sentido los respectivos Reglamentos contienen una serie de deberes que pueden diferenciarse en:

- 1. Deberes en relación a su condición de parlamentario, que implica la realización de determinados actos a fin de perfeccionar su condición de parlamentario, así como el deber de cumplir con la prohibición de invocar o hacer uso de su condición de parlamentarios para el ejercicio de actividades mercantiles, industriales o profesionales.*
- 2. Deberes en relación al trabajo parlamentario ordinario, entre los cuales se encuentran asistir a las sesiones plenarias y de comisiones, así como respetar el orden y la disciplina parlamentaria.⁴*

² FIX ZAMUDIO, Héctor y VALENCIA CARMONA, Salvador, *Derecho Constitucional mexicano y comparado*, Porrúa, Poder Judicial del Estado de Chiapas, México, 2011, pp. 743-744.

³ VAN DER HULST, Marc, *El mandato parlamentario. Estudio comparativo mundial*, Traducción al español por José Antonio Valtueña. Unión Interparlamentaria, Ginebra, 2000, p. 29.

⁴ ALONSO DE ANTONIO, José Antonio, *Op. cit.*, pp. 78-79.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Como puede apreciarse la segunda categoría incluye el respeto al orden y la disciplina, la cual es esencial para el buen funcionamiento de los parlamentos.

Resulta evidente que los miembros de las asambleas parlamentarias, igual que en toda colectividad, deben obedecer las reglas de conducta comunes; es por esta razón que en algunos parlamentos, la Constitución otorga expresamente a las Asambleas el derecho de fijar reglas de conducta y de hacerlas respetar; en otras asambleas, ese derecho es la prolongación natural del derecho de la Asamblea a regular su propio funcionamiento.⁵ Como puede observarse la facultad disciplinaria se establece en el marco de la autonomía parlamentaria, la cual de acuerdo con Karl Loewenstein, consiste en que la asamblea debe estar organizada y operar de tal manera que pueda llevar a cabo sus tareas sin la presión exterior o la intervención de otros detentadores del poder o de fuerzas extraconstitucionales. La autonomía funcional se concreta en el principio de self-government (autogobierno) interno: el Parlamento puede ordenar y gestionar, propia e ilimitadamente, sus cuestiones internas, las reglas y técnicas necesarias para su realización quedan fijadas generalmente en el reglamento parlamentario.⁶

La autonomía del Parlamento es una de sus características esenciales, ya que se ha considerado que como representante directo de la voluntad popular que comprende a todas las expresiones políticas, su organización y funcionamiento debe darse en el marco de la más absoluta libertad. No obstante, la autonomía se ha ido adaptado a los nuevos requerimientos de los sistemas constitucionales, con lo que ha pasado de ser ilimitada a aceptar controles de constitucionalidad.⁷

Como se desprende de los anteriores comentarios disciplina y autonomía son conceptos que interactúan, razón por la que en la conformación de las normas disciplinarias sólo los legisladores, atendiendo quizá a la opinión pública, pueden definir cuáles serán los alcances de éstas. A fin de ilustrar los alcances que las normas disciplinarias pueden tener, a continuación se comentan algunos casos a nivel comparado.

⁵ VAN DER HULST, Marc, Op. cit. p. 121.

⁶ LOEWENSTEIN, Kart, Teoría de la Constitución, Editorial Ariel, Barcelona, 1983, p. 242.

⁷ CERVANTES GOMEZ, Juan Carlos, Derecho Parlamentario. Organización y Funcionamiento del Congreso, CEDIP, México, 2012, p. 36.



2. Sanciones disciplinarias en el derecho parlamentario comparado

Marc Van Der Hulst, después de realizar el análisis de diversos parlamentos, señala que existen varias sanciones para los legisladores que no acatan las reglas de conducta dentro de la Asamblea, las cuales son aplicadas por la misma asamblea o por los órganos rectores.⁸ Para fines de estudio el mencionado autor organiza las sanciones en orden creciente de gravedad, clasificación que nos permitimos reproducir a continuación.

a. Llamada al orden y censura con exclusión temporal

La llamada al orden se encuentra entre las sanciones más comunes y es considerada como moderada; ésta se aplica ordinariamente a todo miembro que perturba los debates o el orden. En casi todas las asambleas corresponde al Presidente llamar al orden a los legisladores.

En los parlamentos con influencia francesa, la sanción que generalmente procede una vez aplicada la llamada al orden, es la llamada al orden con inscripción en las actas; en la Asamblea Nacional Francesa, el Presidente puede utilizar esa sanción contra todo diputado que, en la misma sesión, ha recibido una primera llamada al orden o ha dirigido a uno o a varios de sus colegas insultos, provocaciones o amenazas. Esta sanción lleva consigo la privación durante un mes de parte de su dieta. En el Senado francés, la llamada al orden con inscripción en las actas se aplica al senador que en la misma sesión, ha recibido una primera llamada al orden, pero no lleva consigo privación de la dieta.

El autor destaca que en Eslovenia, Estados Unidos de América, Grecia y Luxemburgo, el legislador que tras haber sido advertido o llamado al orden una primera vez, continua sin cumplir la norma disciplinaria, puede ser privado temporalmente del uso de la palabra. En el caso de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos de América, al legislador que utilice un lenguaje inadecuado no se le priva del acceso a la sesión, ya que esto implicaría negar la representación a sus electores, pero puede ser limitado en su derecho a intervenir para el resto de la jornada. En Luxemburgo, en el caso de que un legislador en una misma sesión, se le haga una segunda llamada al orden, oficiosamente se le retira la palabra si ya la ha obtenido y se le priva del derecho a intervenir durante el resto de la sesión.

Así también en los parlamentos de influencia francesa, la censura simple

⁸ VAN DER HULST, Marc, *Op. cit.*, p. 123.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

es en general el tercer grado de sanción disciplinaria. En la Asamblea Nacional francesa se pronuncia contra todo diputado que, tras una llamada al orden con inscripción en las actas, no ha obedecido a las órdenes del Presidente o que, en la Asamblea, ha provocado una escena tumultuosa. Al tratarse de una sanción más grave, es pronunciada por la Asamblea, por votación de sentado y levantado y sin debate, a propuesta del Presidente, dando al diputado el derecho a explicarse por sí mismo o a través de uno de sus compañeros.

En muchos países de influencia francesa la censura con exclusión temporal era la sanción a la que se recurre en último lugar. En Francia se pronuncia contra un diputado o un senador que ya ha sido sujeto de la censura simple o que ha experimentado dos veces esta sanción, que ha suscitado la violencia en sesión pública, que se ha incurrido en insultos contra la Asamblea o su Presidente o que ha pronunciado injurias, provocaciones o amenazas contra el Presidente de la República, el Primer Ministro, los miembros del Gobierno y las asambleas previstas por la Constitución.⁹

b. El naming

El naming es una sanción típicamente anglosajona, la cual consiste por lo general en designar al legislador por su apellido; en los países de tradición inglesa como Australia, Canadá, Estados Unidos de América y Kenya, constituye la mayor sanción que el Presidente puede imponer a un diputado.

Así, en Canadá, un diputado puede ser designado por su apellido por no haber respetado la autoridad del Presidente ejemplo de esto es reusarse a:

- *Retirar frases no parlamentarias,*
- *Poner fin a una intervención repetitiva o que no es pertinente,*
- *Cesar de interrumpir a un diputado que tiene la palabra.*

Persistir en un comportamiento inadecuado después de que el Presidente le ha ordenado que cese ese actuar constituye otro modo de desafiar la autoridad del Presidente y de ser designado por su apellido. Previo a hacer uso de esa medida, el Presidente advierte habitualmente al parlamentario en varias ocasiones que si no obedece a la Presidencia, corre el riesgo de que se le imponga esa sanción. Si el diputado presenta excusas y el Presidente está satisfecho, generalmente el incidente se considera finalizado sin adoptar ninguna medida. Sin embargo, si el diputado es

⁹ VAN PER HULST, Marc, Qp. cit., pp. 123-125.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

designado por su apellido, el Presidente tiene dos opciones: puede ordenar inmediatamente al diputado rebelde que se retire de la Cámara durante el resto de la sesión o puede simplemente esperar que la Cámara adopte cualquier otra medida disciplinaria que considere necesaria a propuesta de un diputado por lo general el líder gubernamental de la Cámara.

En Australia, si el Presidente designa a un miembro por su apellido, se someterá a votación una moción destinada a la suspensión temporal de su mandato. En caso de adopción de esta moción, el miembro quedará excluido, en la primera ocasión por 24 horas, en la segunda en el mismo año por tres sesiones consecutivas y en la tercera o en cualquier otra ocasión en el mismo año por siete sesiones consecutivas; lo cual implica realmente una suspensión de mandato y no una simple exclusión del recinto del Parlamento.¹⁰

c. Sanciones secundarias

Existen tres tipos de sanciones por lo general secundarias: las sanciones económicas, la obligación de presentar excusas y la pérdida de antigüedad.

En lo que respecta a las sanciones económicas, pueden ser de dos tipos: en las asambleas de Estados Unidos de América, Gabón, la multa es una sanción autónoma, mientras que en el caso de la censura que en Francia lleva consigo la privación de la dietas durante un determinado periodo.

En Japón, República de Corea, República Democrática Popular Lao, Eslovaquia y Estados Unidos de América el Presidente puede ordenar al miembro que presente excusas.

En la Cámara de Representantes de los Estados Unidos existe una sanción muy peculiar, consistente en la pérdida de antigüedad. Ésta se aplica con frecuencia por no respetar las reglas éticas y no por motivos puramente disciplinarios, no es una sanción simbólica, pues la antigüedad es un criterio importante para otorgar toda una serie de ventajas a los legisladores como es el tamaño de su oficina y funciones en particular como la presidencia de comisiones.¹¹

¹⁰ VAN DER HULST, Marc, *Op. cit.*, pp. 125-126

¹¹ *Ibidem.* p. 126-127.



3. Las sanciones disciplinarias en los Reglamentos Parlamentarios

A. España

El Reglamento del Congreso de los Diputados de España, en su Capítulo Octavo De la disciplina Parlamentaria, Sección Segunda, De las llamadas a la cuestión y al orden, establece diversas sanciones para las faltas disciplinarias, como son: la llamada a la cuestión, prevista en el artículo 102, que implica la actuación del Presidente quien debe solicitar al orador que regrese al tema en discusión y en caso de no hacerlo por tercera vez se le retirará la palabra; la llamada al orden en su artículo 103, que procede por utilizar palabras o conceptos ofensivos al decoro de la Cámara o de sus miembros, de las Instituciones del Estado o de cualquiera otra persona o entidad, o cuando el orador falte a las disposiciones tendentes a garantizar la buena marcha de las deliberaciones, o cuando con interrupciones o cualquier otra forma alteren el orden de las sesiones o bien cuando, retirada la palabra a un orador, pretenda continuar haciendo uso de ella.

Es de destacar que si un diputado llamado al orden en tres ocasiones durante una misma sesión y advertido la segunda vez de las consecuencias de una tercera llamada, se le retirará la palabra y el Presidente, sin debate, puede imponerle la sanción de no asistir al resto de la sesión (artículo 104).

B. Francia

El Reglamento de la Asamblea Nacional de Francia en su Capítulo XIV, De la Disciplina y la Inmunidad, prevé una serie de sanciones disciplinarias para los legisladores que vulneren el orden que son las siguientes: la llamada al orden, la llamada al orden con mención en el acta; la censura; la censura con expulsión temporal (artículo 70). En el caso de la llamada al orden esta corresponde al Presidente de la Asamblea y se aplica al orador que lo perturbe, en el caso de la llamada al orden con mención en el acta se prevé que todo diputado que en la misma sesión hubiere sido ya llamado al orden será sujeto de ésta sanción; asimismo se dispone que será llamado al orden, quedando constancia en el acta, todo diputado que haya dirigido a uno o más de sus colegas injurias, provocaciones o amenazas. La llamada al orden con mención en el acta lleva aparejada la privación de pleno derecho, durante un mes, de una cuarta parte de la asignación económica correspondiente a los diputados (artículo 71).



C. Argentina

En el caso de la Cámara de Diputados de Argentina su Reglamento en el Capítulo XX, De las Interrupciones y de los Llamamientos a la Cuestión, artículo 185 dispone que un orador falta al orden cuando realice alusiones irrespetuosas o imputaciones de mala intención o de móviles ilegítimos hacia las Cámaras del Congreso y sus miembros, interrumpa al orador o cuando incurra en personalizaciones, insultos o interrupciones reiteradas.

Por otra parte el artículo 187 dispone que cuando un diputado ha sido llamado al orden por segunda ocasión en la misma sesión, si se aparta de él una tercera, el Presidente propondrá a la Cámara prohibirle el uso de la palabra por el resto de la sesión. Es de destacar que el Reglamento dispone que en el caso de que la gravedad de las faltas lo justifique, la Cámara, a propuesta del Presidente o por moción de cualquiera de sus miembros decidirá en una votación sin discusión, si se hace uso de la facultad que le confiere el artículo 66 de la Constitución.¹² En caso que resulte afirmativa la votación, el Presidente nombra una Comisión especial de cinco miembros que proponga la medida que el caso demande (artículo 188).

4. Comentario sobre la iniciativa

Como se desprende de los casos de derecho comparado que han sido comentados, es posible que en ejercicio de su autonomía las asambleas establezca disposiciones disciplinarias que impliquen sanciones a sus miembros, sin embargo, su existencia y el alcance de éstas sólo pueden ser definidos por los propios legisladores.

Con respecto a la propuesta en comento es de señalar que en el artículo 8 del Reglamento en su fracción IV, ya prevé el deber de los diputados de dirigirse con respeto y cortesía a sus compañeros e invitados, con apego a la normatividad parlamentaria, por lo que podría adecuarse la redacción del artículo 8 Bis.

Por otra parte, con respecto a la remoción de las comisiones a las que forme parte un diputado, prevista en la fracción V del artículo 8 Bis del

¹² El artículo 66 de la Constitución argentina señala que: Cada Cámara hará su reglamento y podrá con dos tercios de votos, corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, o removerlo por inhabilidad física o moral sobreviniente a su incorporación, y hasta excluirle de su seno...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

proyecto, esta podría vulnerar el derecho de los ciudadanos a la representación, en virtud de que se limitaría la posibilidad de que su representante concurriera a la toma de decisiones que se lleva a cabo en estos importantes órganos.

Es de destacar que en la redacción de algunos de los artículos del proyecto se alude a la presente Ley, siendo que se trata de un Reglamento.

En el caso del artículo 8 Bis 8, se prevén sanciones para las inasistencias, lo cual ya está regulado en el Reglamento, para los casos de las sesiones del Pleno en el artículo 57 y para las reuniones de comisiones en el artículo 193.

En el caso de la obligación que se establece para que los diputados observen una conducta congruente con la dignidad que corresponde a su investidura fuera del recinto, solo es enunciativa por lo que no se establece sanción.¹³

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La Cámara de Diputados está facultada para conocer y resolver la iniciativa enunciada en los antecedentes de este dictamen, de acuerdo a lo que señala el artículo 71, párrafo dos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA.- Corresponde a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias conocer, analizar y dictaminar la iniciativa enunciada, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, numeral dos, inciso a) y, 45, numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERA.- El régimen de sanciones para los legisladores es una realidad en diversos parlamentos del mundo, por lo que esta reforma será un avance adicional para la Cámara de Diputados en cuanto a sus disposiciones internas,

¹³ Opinión del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias de la Cámara de Diputados, enviada a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, a través de oficio No. CEDIP/LXII/CT/2869/14, con fecha 31 de marzo de 2014. Elaborada por Juan Carlos Cervantes Gómez. Investigador. p.p. 18.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

colocándola a la vanguardia en este tipo de legislación. En efecto, como lo menciona la iniciativa origen del presente dictamen y en coincidencia con el análisis realizado por el CEDIP, la disciplina parlamentaria es un sistema de normas vigentes en parlamentos con sistemas democráticos. Por ello, su incorporación en el Reglamento de la Cámara de Diputados fortalecerá el sistema de representación plural, que actualmente tiene el Congreso mexicano.

CUARTA.- De acuerdo a estudios realizados, en materia de participación ciudadana y opinión pública, hoy los ciudadanos confían poco en las instituciones y organizaciones políticas¹⁴. Ergo, es menester de toda asamblea legislativa tener, entre otros mecanismos de control, un sistema eficiente de reglas, a través de las cuales se establezcan derechos, obligaciones y sanciones para los legisladores, si aspiramos a tener un Congreso más eficaz, congruente con sus objetivos, cercano a la sociedad y cuyos representantes inspiren confianza a sus electores.

QUINTA.- En los regímenes democráticos donde coinciden expresiones diversas y formas de pensamiento plural, es preciso garantizar la interacción armónica entre quienes conforman estos órganos del Estado, como es el Congreso, garantizando en todo momento el ejercicio de sus derechos, pero al mismo tiempo, fomentando el orden y respeto entre sus integrantes, tomando en consideración la opinión del ciudadano al que representan.

SEXTA.- Actualmente, los ciudadanos demandan de los diputados y diputadas una conducta responsable, honesta, respetuosa, comprometida con las tareas inherentes a su cargo y en general, que cumplan las normas, porque son quienes tienen el deber de expedirlas. Para ello, es imprescindible que éste órgano de representación se sustente en un marco jurídico suficiente, a través del cual, se regule la conducta que se espera de los legisladores, así como las consecuencias por su incumplimiento.

SÉPTIMA.- Además, estimamos oportuno desarrollar un sistema claro de normas que contribuyan al desarrollo de las sesiones en el Pleno, en un ambiente de civilidad, a fin de facilitar el desahogo de asuntos y dar prioridad a los temas de trascendencia nacional, objetivo establecido por el Reglamento de la Cámara de Diputados desde su origen.

¹⁴ Informe país sobre la calidad de la ciudadanía en México. Resumen ejecutivo. Instituto Federal Electoral, con la colaboración de El Colegio de México. Luis Javier Vaquero Ochoa y María Fernanda Soumano. Coordinadores. Primera Edición, 2014. Pág. 39.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

OCTAVA.- Resulta pertinente destacar el logro de la presente reforma, pues con su vigencia será realidad el anhelo de diversos legisladores quienes, durante recientes legislaturas, han propuesto la incorporación de este apartado para fortalecer la regulación respecto de su conducta, en el ejercicio de su encargo. Prueba de ello es el Proyecto de Reglamento para el Gobierno Interior de la Cámara de Diputados, elaborado en 2009, en el cual se incluyó un apartado llamado "Disciplina parlamentaria", cuyo contenido establecía las siguientes sanciones: Llamada al orden, declaración de falta al orden con mención en el acta, suspensión en el ejercicio de la palabra, suspensión del derecho a intervenir en el resto de la sesión, disminución de dieta y expulsión temporal de la sesión. Cabe aclarar que esta versión no alcanzó el consenso necesario para ser aprobada en la Comisión, por lo que se realizó un cuadernillo, a manera de memoria de los trabajos, con el objeto de dejar constancia de este esfuerzo elaborado por la Comisión, con miras a regular de manera distinta el trabajo parlamentario.¹⁵

NOVENA.- Respecto al contenido específico propuesto por la iniciativa, en el proyecto de decreto, se estima conveniente hacer los siguientes comentarios y modificaciones:

- Incorporar el texto de la iniciativa de los artículos 8 bis, al 8 bis 3, como parte de las fracciones XIX, XX y XXI, así como recorrer el texto de las actuales, del numeral 1 del artículo 8, porque se refieren a las obligaciones de los diputados, no a medidas disciplinarias. Además, se busca una redacción con una mejor estructura gramatical, que facilite su interpretación y no rompa con el estilo del Reglamento.
- Acortar los párrafos, tomando en cuenta la referencia de los nombres propios que mencionan los artículos 2 y 3 del Reglamento, en cuanto a convenciones, definiciones y voces, para no repetir leyendas completas.
- Incluir las secciones Cuarta y Quinta, como un conjunto de normas que sistematizarán las medidas disciplinarias, así como el procedimiento dirigidos a los diputados y diputadas que transgredan las conductas establecidas.
- Eliminar el término "ética" al nombre de la sección, por considerar que, la materia que se regula, se refiere específicamente a las medidas

¹⁵ Proyecto de Reglamento para el gobierno interior de la Cámara de Diputados. Documento de Trabajo. Resultado de los acuerdos de la Mesa Técnica del Grupo Conjunto de trabajo para la elaboración de un Reglamento para la Cámara de Diputados. 1 de marzo de 2005. Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y Grupo de trabajo para la Reforma del Congreso.



**PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS**

disciplinarias y no a principios generales de conducta y sus consecuencias, en caso de infringir dichos principios, acordes con el desempeño del cargo, lo cual sería materia de otra reforma.

- Por último, en atención a los comentarios del CEDIP se proponen ajustes de redacción al proyecto de decreto, a fin de que las nuevas disposiciones no resulten repetitivas, con respecto de las vigentes.

En razón de su contenido y por ser jurídicamente procedente, de acuerdo a lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias presenta a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Artículo Único. Se adicionan las fracciones XXI, XXII y XXIII al numeral 1 del artículo 8 y se recorre el texto de las actuales fracciones XIX y XX del propio numeral 1; se adicionan las secciones Cuarta y Quinta, al capítulo tercero del Título Primero, del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

**Título Primero
Disposiciones Generales**

Capítulo I. y II. ...

...

**Capítulo III
De los diputados y las diputadas**

Sección Primera a Segunda. ...

**Sección Tercera
Obligaciones de los Diputados y Diputadas**

Artículo 8.

1....

I. a XVIII...



**PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS**

XIX. Las diputadas y diputados guardarán el debido respeto y compostura en el interior del Recinto, en las sesiones del Pleno, de comisiones y comités, así como en cualquier acto oficial, en congruencia con la dignidad que corresponde a su investidura;

XX. Hacer uso de la palabra en tribuna o desde su curul, con lenguaje apropiado, y evitar las palabras altisonantes o ademanes que infieran insultos o agravios a cualquier integrante del Congreso, funcionario o ciudadano;

XXI. Abstenerse de afectar o lesionar moral o físicamente a cualquier miembro del Congreso, funcionario o ciudadano, durante sus intervenciones en tribuna, en cualquier acto oficial dentro y fuera del Recinto, por sus propios medios o a través de terceros;

XXII. Acatar las sanciones que establece este Reglamento y otros ordenamientos aplicables, y

XXIII. Las demás previstas en este Reglamento.

Sección Cuarta Régimen de Disciplina de los Diputados y Diputadas

Artículo 8 Bis 1.

1. El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere la sección anterior, dará lugar a las siguientes medidas disciplinarias:

- I. Apercibimiento;**
- II. Amonestación, sin constancia en acta;**
- III. Amonestación con constancia en el acta;**
- IV. Disminución de la dieta, y**
- V. Remoción de las comisiones de las que forme parte.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 8 Bis 2.

1. Las diputadas y diputados serán apercibidos por el Presidente de la Mesa Directiva o de la Junta Directiva de la Comisión respectiva, por considerarlo conveniente o a petición de cualquiera de los diputados o diputadas, cuando no se conduzcan con respeto o compostura en la Sesión o Reunión.

Artículo 8 Bis 3.

1. Las diputadas y diputados serán amonestados sin constancia en el acta ni en el Diario de los Debates, por el Presidente de la Mesa Directiva o de la Junta Directiva de la Comisión respectiva, cuando:

I. Sin justificación, interrumpen el desarrollo u orden de la Sesión o Reunión, y

II. Se agote el tiempo y el número de sus intervenciones, pretendan indebidamente y sin fundamento, hacer uso de la palabra o de la tribuna.

Artículo 8 Bis 4.

1. Las diputadas y diputados serán amonestados con constancia en el acta y en el Diario de los Debates, por el Presidente de la Mesa Directiva o de la Junta Directiva de la Comisión respectiva cuando:

I. En la misma Sesión o Reunión en la que se les aplicó una amonestación, reincidan en alguna de las faltas previstas en el artículo anterior;

II. Provoquen un disturbio en la Sesión o Reunión;

III. No respeten la confidencialidad de las pláticas, documentos electrónicos, filmicos, de audio y escritos, correspondientes a los asuntos tratados en las sesiones secretas, y

IV. Incumplan con lo dispuesto en las fracciones III y IX, numeral 1, del artículo 8 del presente Reglamento.



**PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS**

Artículo 8 Bis 5.

1. La dieta de las diputadas y diputados será disminuida cuando:

I. En un mismo periodo de sesiones, acumulen dos o más amonestaciones, con constancia en el acta y en el Diario de los Debates;

II. Se hayan conducido con violencia en el desarrollo de una Sesión o Reunión, y

III. Falten injustificadamente a cualquier Sesión.

Artículo 8 Bis 6.

1. Para los efectos conducentes, por día de dieta se entenderá un día de la dieta total integrada mensual de la diputada o diputado.

2. La disminución de la dieta, en el supuesto de la fracción I, del numeral 1, del artículo anterior será de un día.

3. La disminución de dieta, en el supuesto de la fracción II, del numeral 1, del artículo anterior será de cinco días y para la fracción III, de un día.

4. Las sanciones contempladas en las fracciones I a III, numeral 1 del artículo anterior, serán aplicadas por la Mesa Directiva y ejecutadas por el Presidente, quien dará cuenta de ello al Pleno.

Artículo 8 Bis 7.

1. La sanción prevista en la fracción V del artículo 8 Bis 1 del presente Reglamento, será decretada por el voto de las dos terceras partes de los diputados y diputadas presentes en la Sesión que corresponda, a propuesta de la Mesa Directiva.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

SECCIÓN QUINTA PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 8 Bis 8.

- 1. La diputada o diputado contra quien se inicie un procedimiento disciplinario tendrá derecho de audiencia.**
- 2. Para tal efecto, tratándose de las sanciones contempladas en las fracciones IV y V del artículo 8 Bis 1 del presente Reglamento, la Mesa Directiva o la Comisión, según sea el caso, observarán el siguiente procedimiento:**
- 3. En el caso de la disminución de la dieta, el Presidente de la Mesa Directiva o de la Junta Directiva de la Comisión deberá instruir al área competente su ejecución. Tratándose de la remoción de comisiones, la Junta de Coordinación Política propondrá la resolución y reemplazo correspondientes al Pleno.**
- 4. Para el efecto de las sanciones contempladas en las fracciones I a III del artículo 8 Bis del presente Reglamento, el derecho de audiencia se sustanciará por la Mesa Directiva o la Junta Directiva de la Comisión, según corresponda, en la misma Sesión o Reunión en que se solicita la sanción, concediéndose a la diputada o diputado en contra de quien se solicita, manifieste por sí o a través de otro diputado o diputada, lo que a su interés convenga.**

Transitorio


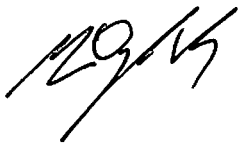

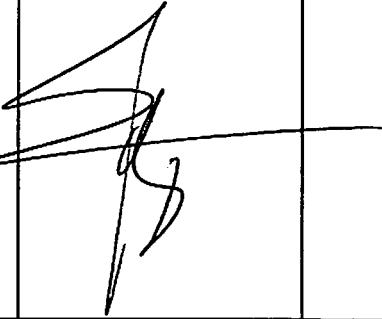




Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo resolvieron los integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias en el Recinto Legislativo de San Lázaro, en su Reunión Ordinaria celebrada el 28 de abril de 2015.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS


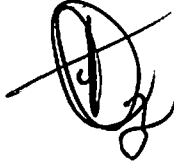



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, EN MATERIA DE DISCIPLINA DE LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS. (82)

NOMBRE	ESTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Marcos Aguilar Vega	Querétaro 03° Distrito PAN			
 Dip. Cristina González Cruz	Estado de México 39° Distrito PRI			
 Dip. Amira Gricelda Gómez Tueme	Tamaulipas 2ª. Circunscripción PRI			
 Dip. Norma Ponce Orozco	Estado de México 16° Distrito PRI			



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS






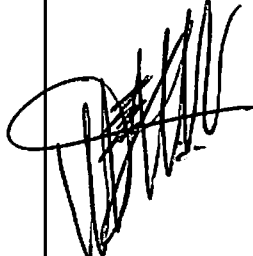
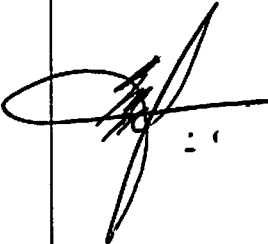
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, EN MATERIA DE DISCIPLINA DE LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS. (82)

NOMBRE	ESTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Víctor Sánchez Guerrero	Estado de México 15° Distrito PAN			
 Dip. Roberto López Suárez	Zacatecas 2ª. Circunscripción PRD			
 Dip. Francisco Alfonso Durazo Montaño	Sonora 1ª. Circunscripción Movimiento Ciudadano			
 Dip. Felipe Arturo Camarena García	Guanajuato 12° Distrito PVEM			



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS


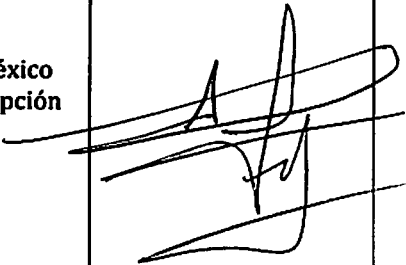
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, EN MATERIA DE DISCIPLINA DE LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS. (82)

NOMBRE	ESTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Rubén Camarillo Ortega	Aguascalientes 2ª. Circunscripción PAN			
 Dip. Luis Armando Córdova Díaz	Jalisco 16º Distrito PRI			
 Dip. Alfa Eliana González Magallanes	Coahuila 2ª. Circunscripción PRD			
 Dip. Marcos Rosendo Medina Filigrana	Tabasco 5º Distrito PRD			



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, EN MATERIA DE DISCIPLINA DE LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS. (82)

NOMBRE	ESTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Alfredo Rivadeneira Hernández	Estado de México 5ª. Circunscripción PAN			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Manlio Fabio Beltrones Rivera, PRI, presidente; Ricardo Anaya Cortés, PAN; Agustín Miguel Alonso Raya, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Juan Ignacio Samperio Montaña, MOVIMIENTO CIUDADANO; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; María Sanjuana Cerda Franco, NUEVA ALIANZA.

Mesa Directiva

Diputados: Julio César Moreno Rivera, presidente; vicepresidentes, Tomás Torres Mercado, PVEM; Francisco Agustín Arroyo Vieyra, PRI; Martín Alonso Heredia Lizárraga, PAN; Lizbeth Eugenia Rosas Montero, PRD; secretarios, Francisca Elena Corrales Corrales, PRI; Sergio Augusto Chan Lugo, PAN; Graciela Saldaña Fraire, PRD; Javier Orozco Gómez, PVEM; Merilyn Gómez Pozos, MOVIMIENTO CIUDADANO; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Luis Antonio González Roldán, NUEVA ALIANZA.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>